

Señor:  
**ANONIMO**  
perillamateo2@gmail.com  
BL PERILLAMATEO2GMAILCOM 0 0  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1648480 emitida el día 7 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1720283 del día6 de mayo de 2025

### ANTECEDENTES.

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **2039832025**, donde manifiesta (...):

#### REGISTRO DE PETICIÓN 2039832025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

#### Petición Anónima

Funcionario que registró: JAIRO ENRIQUE VELANDIA VELANDIA

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

SOLICITUD DE RECOLECCION RESIDUOS ESPECIALES

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que, no es procedente su solicitud, toda vez que se intentó contactar al usuario para confirmar la dirección de recolección de los residuos y no fue posible.

### DECISIÓN.

1. **INFORMAR:** La NO procedencia de la solicitud por la falta de datos como dirección para la recolección de los residuos solicitados.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 7 de mayo de 2025.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: NGM